

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución **RE-05051-2023** del 29 de noviembre de 2023, se **AUTORIZA** el **PROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.394, en beneficio del predio con FMI 020-50749, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.
2. Mediante Informe Técnico **IT-03107-2025** del 19 de mayo de 2025, se verifican las obligaciones y requerimientos ambientales, de 4 obligaciones ambientales establecidas en Resolución **RE-05051-2023**, la parte interesada dio cumplimiento con 1.
3. Mediante Auto con radicado **AU-01934-2025** del 19 de mayo de 2025, la Corporación requirió a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días, contado a la notificación del acto administrativo diera cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución **RE-05051-2023** del 29 de noviembre de 2023.
4. Mediante Correspondencia Externa con radicado **CE-18267-2025** del 7 de octubre de 2025, se entregó a la Corporación certificado de compensación ambiental expedido por **MASBOSQUES**.

5.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución **RE-05051-2023** del 29 de noviembre de 2023; y, Auto de Requerimiento **AU-01934-2025** del 19 de mayo de 2025, generándose el Informe Técnico **07667- 2025**, del 28 de octubre del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

25. OBSERVACIONES:

- 25.1. Como cumplimiento a las obligaciones derivadas del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados con resolución **RE-05051-2023** del 29 de noviembre de 2025, en la que se autorizó la tala rasa de cincuenta (50) individuos de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*), de los cuales mediante Informe Técnico con radicado **IT-03107-2025** del 19 de mayo de 2025, se evidenció el intento de siembra de reposición ambiental de algunos individuos arbóreos, sin embargo, el establecimiento no fue exitoso, por ello, tal y como se mencionó en dicha visita se aportó certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-05051-2023** del 29 de noviembre de 2025, certificado que

cuenta con No. 2025-0066 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.708.616 del 2 de octubre de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución. Dicho certificado fue aportado mediante el radicado **CE-18267-2025** del 7 de octubre de 2025 para el cumplimiento de las obligación y requerimiento de reposición ambiental.

25.2. El día 24 de octubre de 2025, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-50749, localizado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. La visita fue tendida por el señor Fernando Gallego Botero (Cónyuge de la Propietaria). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que los residuos vegetales provenientes de las actividades de aprovechamiento forestal se encontraban parcialmente descompuestos y apilado dentro del predio. Así mismo, se informó que, dichos residuos eran donados y aprovechados por los habitantes y las comunidades que conforman los predios “El Otro Lado”, para preparar productos alimenticios.



25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en las siguientes tablas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05051-2023 del 29 de noviembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el ARTÍCULO PRIMERO: APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.394, en beneficio del predio con FMI 020-50749, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. Parágrafo tercero: El permiso tendrá una vigencia de SEIS (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo.	9 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-03107-2025 del 19 de mayo de 2025, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, a la señora RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ	07/10/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05051-2023 del 29 de noviembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.394, que deberán realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones:</p> <p><u>Opción 1.</u> Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (50 x 3 = 150) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p><u>Opción 2.</u> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.225.900), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, que equivale a sembrar 150 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>				radicado CE-18267-2025 del 7 de octubre de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025 0066 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.708.616 del 2 de octubre de 2025.	
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.</p> <p>2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.</p> <p>4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p> <p>5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	24/10/2025	X		<p>Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-03107-2025 del 19 de mayo de 2025, se verificó y dio cumplimiento a algunas de estas obligaciones ambientales.</p> <p>Los residuos fueron reutilizados en diversas actividades dentro del predio, y las ramas, orillos y las hojas de los árboles se emplearon como materia orgánica y correctamente dispuestos en el mismo lugar del aprovechamiento.</p>	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05051-2023 del 29 de noviembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p> <p>9.-Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).</p> <p>10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>12.-No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.</p> <p>13.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>14.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.</p> <p>15.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporal (alimentación y caza).</p> <p>16.- Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.</p>					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el Auto AU-01934-2025 del 19 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ identificada	24/10/2025	X			Los residuos fueron reutilizados en diversas actividades dentro

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el Auto AU-01934-2025 del 19 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>con cédula de ciudadanía número 32.620.394, para que en un plazo no superior a 30 días calendario allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evidencias del adecuado manejo y disposición de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones y aserrín. - Evidencias de la compensación ambiental realizada, sea mediante la siembra de árboles nativos con altura superior a 50 cm, o a través de Pago por Servicios Ambientales. 	07/10/2025				<p>del predio, y las ramas, orillos y las hojas de los árboles se emplearon como materia orgánica y correctamente dispuestos en el mismo lugar del aprovechamiento.</p> <p>La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-18267-2025 del 7 de octubre de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025 0066 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.708.616 del 2 de octubre de 2025.</p>

Nota:

- RE-05051-2023, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.
- AU-01934-2025, de (1) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (1), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la señora **RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.394, sobre los requerimientos y obligaciones de compensación ambiental, aportada mediante el radicado **CE-18267-2025** del 7 de octubre de 2025. Toda vez que, se allegó el certificado de compensación ambiental No. 2025 0066 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.708.616 del 2 de octubre de 2025.
- La señora **RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.394, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución RE-05051-2023 del 29 de noviembre de 2023.
- La señora **RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.394, **ha cumplido con la obligación y/o requerimiento ambiental** estipulado en el Auto AU-01934-2025 del 19 de mayo de 2025.

Sujeto a Cobro: Sí

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07667-2025 del 28 de OCTUBRE**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS Las OBLIGACIONES** contenidas en Resolución **RE-05051-2023** del 29 de noviembre de 2023; y, Auto de Requerimiento **AU-01934-2025** del 19 de mayo de 2025 como así se dispondrá en la parte resolutiva de este acto administrativo

Que es competente la Directora a de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante **RE-05051-2023** del 29 de noviembre de 2023; y, Auto de Requerimiento **AU-01934-2025** del 19 de mayo de 2025 en favor de la señora **RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.394, ya que ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO ACOGER la información presentada por la señora **RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.394, sobre los requerimientos y obligaciones de compensación ambiental, aportada mediante el radicado **CE-18267-2025** del 7 de octubre de 2025. Toda vez que, se allegó el certificado de compensación ambiental No. 2025 0066 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.708.616 del 2 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº 053180642734** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **RUTH ESTELLA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.394. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente **053180642734**

Proceso. *Control y Seguimiento*.

Asunto. *C Y S Aprovechamiento Forestal*.

Proyectó: *Armando Baena c.*

técnico *Julián E. Martínez*

Fecha *28/10/2025*.

Vigente desde:

2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos